



MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y
COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA

Orden por la que se efectúa la convocatoria de concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad industrial en Asturias en el año 2017.

La Orden IET/619/2014, de 11 de abril, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial, regula el apoyo financiero a la inversión empresarial para el desarrollo industrial.

Dicha orden determina los objetivos y los tipos de actuaciones objeto de apoyo, así como los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

La orden incentiva tanto las nuevas implantaciones industriales ya sea por traslado de la actividad productiva desde otro emplazamiento previamente existente o por creación de un nuevo establecimiento, el aumento de capacidad de producción mediante la implantación de nuevas líneas de producción en establecimientos existentes, así como el apoyo para la ejecución de cualquier tipo de mejora o modificación de líneas de producción ya existentes.

Asimismo, esta orden pretende también incentivar las inversiones realizadas en el contexto de la digitalización industrial, de forma coordinada con la estrategia establecida por la iniciativa "Industria Conectada 4.0", pudiendo financiar tanto la adquisición de aparatos y equipos de producción como los gastos de ingeniería de proceso de producción asociados a dichos equipos.

Para compensar los desequilibrios económicos entre regiones, el programa tiene definido dos marcos, uno general de apoyos para el conjunto del territorio nacional y otro específico para aquellas zonas en las que concurran determinadas circunstancias que las sitúen en desventaja frente al resto del territorio español. En este contexto, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (B.O.E. de 28 de junio de 2017) ha dotado al Principado de Asturias de una partida presupuestaria para el apoyo financiero de inversiones dentro de la política de reindustrialización.



Esta orden incluye las modificaciones introducidas por la Orden IET/10/2015, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial. Dichas modificaciones están basadas en la experiencia de las convocatorias de años anteriores, con objeto de mejorar algunos aspectos de los criterios de evaluación de las solicitudes, buscando una mayor nitidez en la valoración de los fondos propios de las empresas de reciente creación. Asimismo, para garantizar la viabilidad de los apoyos públicos se establece un límite del importe del préstamo a conceder de cinco veces los fondos propios para las compañías constituidas con anterioridad al año inmediatamente anterior al de la convocatoria. Además, se incorpora una nueva definición y se matizan y simplifican otras definiciones utilizadas en el apartado de criterios de valoración.

Para mejorar las condiciones financieras del apoyo a aquellas empresas que así lo deseen, sin aumentar el riesgo asumido por el estado, ni generar una ayuda implícita, se permite la constitución de garantías adicionales a las empresas propuestas con anterioridad a la concesión. De esta forma, el tipo de interés real del préstamo concedido se minorará en función de dichas garantías y el rating financiero de la empresa.

A través de esta orden, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Orden IET/619/2014, de 11 de abril, se efectúa la convocatoria de concesión de apoyo financiero para la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 13 de la referida Orden IET/619/2014, de 11 de abril, y en la Orden EIC/1828/2016, de 29 de noviembre, B.O.E. de 30-11-2016, que ratifica la delegación existente de la Orden IET/556/2012, de 15 de marzo, B.O.E. 19/03/2012, que aprueba las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento, este Ministerio de Economía, Industria y Competitividad dispone:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de apoyos financieros, correspondientes al año 2017, para la ejecución de inversiones materiales destinadas a la creación o traslado de establecimientos industriales y a las ampliaciones de capacidad de producción instalada, y mejora y/o modificación de líneas de producción previamente existentes, previstas en el artículo 3.1 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, por la que se establecen



las bases para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 21 de abril de 2014, y modificada por la Orden IET/10/2015, de 12 de enero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 de enero de 2015.

2. La presente convocatoria será de aplicación a los proyectos o actuaciones de reindustrialización y fomento de la competitividad que se efectúen en los municipios del Principado de Asturias.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiario las sociedades válidamente constituidas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4.1 y 4.3 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril.

Tercero. Tipos de actuaciones financiadas.

1. Podrán ser objeto de apoyo financiero las inversiones industriales, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, de las siguientes tipologías:

- a) Creación de establecimientos industriales: inicio de una nueva actividad de producción en cualquier punto del territorio nacional.
- b) Traslado: cambio de localización de una actividad de producción previa hacia cualquier punto del territorio nacional.
- c) Ampliaciones de la capacidad de producción instalada en centros de producción existentes, a través de la implantación de nuevas líneas de producción. A efectos de clasificación del proyecto, se entenderá por implantación de una nueva línea de producción a la adquisición del conjunto de equipos que permiten fabricar de forma autónoma un producto. Quedan fuera de esta definición las actuaciones sobre una línea existente, como pueden ser las sustituciones de maquinaria y elementos auxiliares de producción, las adaptaciones o mejoras de éstas.
- d) Mejoras y/o modificaciones de líneas de producción previamente existentes.

Las implementaciones de tecnologías de la “Industria Conectada 4.0.” pueden formar parte de las inversiones de cada una de las tipologías anteriores.

2. Las inversiones industriales de cualquiera de las anteriores tipologías deberán ser viables técnicamente según el estado o situación actual de la tecnología a escala industrial.



Cuarto. Conceptos de gasto financiable.

1. Tendrán la consideración de gastos financiables los que satisfagan lo establecido el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se encuadren en alguna de las categorías detalladas en los siguientes apartados.

2. Para las inversiones a las que se hace referencia en el apartado tercero.1.a) de esta orden, podrá financiarse la adquisición de activos fijos de carácter material, a condición de que sean necesarios para la creación de dicho establecimiento industrial, y ello en los siguientes términos:

a) Obra Civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.

b) Edificación: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.

c) Adquisición de aparatos y equipos materiales directamente vinculados a la producción, excluidos los elementos de transporte exterior.

La suma de los conceptos de obra civil y edificación no podrá superar el 70 por ciento del presupuesto financiable total.

3. Para las inversiones a las que se hace referencia en el apartado tercero.1.b), c) y d) de esta orden, podrán financiarse la adquisición de activos fijos de carácter material, así como los gastos de ingeniería de desarrollo intrínsecamente necesarios para el traslado de establecimientos, la ampliación de capacidad, o mejoras y/o modificaciones de líneas de producción previamente existentes, y ello en los siguientes términos:

a) Obra Civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.

b) Edificación: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.

c) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales directamente vinculados a la producción, excluidos los elementos de transporte exterior.



d) Ingeniería de proceso de producción: gastos de personal propio, materiales necesarios, y colaboraciones externas necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos (incluyendo los destinados a la implementación de tecnologías de la "Industria Conectada 4.0."), directamente vinculados con los aparatos y equipos que se consignan en el párrafo anterior. Queda expresamente excluida cualquier forma de ingeniería civil o consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

La suma de los conceptos de obra civil y edificación no podrá superar el presupuesto de aparatos y equipos directamente vinculados a la producción, excepto en las actuaciones englobadas en el apartado tercero.1.b) de esta orden, en cuyo caso la suma de los conceptos de obra civil y edificación podrá alcanzar el 70 por ciento del presupuesto financiable total.

El gasto imputado en la partida de ingeniería de proceso de producción no podrá superar el 30 por ciento del presupuesto de adquisición de aparatos y equipos de producción.

4. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiables, deberán detallarse individualmente (por inversión, aparato y equipo o gasto) tanto en la memoria siguiendo el modelo del anexo de la orden de bases, como en el cuestionario. En caso contrario, podrán no ser tenidos en cuenta en la configuración del gasto financiable.

Asimismo, los conceptos de gasto deberán imputarse a la partida correspondiente, según la definición establecida en el subapartado 3 anterior. En caso contrario, los conceptos de gasto erróneamente clasificados podrán no ser tenidos en cuenta en la configuración del gasto financiable.

Sólo podrán considerarse financiables aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de solicitud.

5. Los conceptos de gastos financiables deberán cumplir lo establecido en el artículo 5.5 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril.

Quinto. *Plazo de realización de las actuaciones.*

Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse desde el 1 de enero de 2017, hasta un plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de resolución de la concesión.



Sexto. *Presupuesto mínimo de inversiones financiables.*

El presupuesto financiable mínimo de las inversiones será de 100.000 euros.

Séptimo. *Importe de la financiación.*

1. Según lo establecido en el artículo 8 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, el importe de la financiación a conceder será del 75 por ciento sobre el presupuesto financiable.

2. En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el préstamo solicitado, y respetará los siguientes límites:

a) La financiación pública total de la inversión, computada como suma de los recursos públicos concedidos por cualquier Administración y/o ente público, no podrá exceder del 75 por ciento sobre el total del presupuesto del proyecto de inversión que haya sido considerado financiable según el artículo 5 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril.

b) En el caso de beneficiarios cuya fecha de constitución sea el año en que se efectúen las correspondientes convocatorias o el inmediatamente anterior, el importe del préstamo a conceder no podrá superar en 3 veces los últimos fondos propios acreditables mediante documento público del solicitante en el plazo de solicitud. En el resto de los casos, dicho límite se fija en 5 veces los fondos propios del solicitante, acreditados mediante las cuentas presentadas para su valoración.

Dichos fondos propios se calcularán según la definición del artículo 19.4 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, modificada por Orden IET/10/2015, de 12 de enero.

Octavo. *Características de financiación*

1. Los apoyos financieros convocados mediante esta orden tendrán la forma de préstamos reembolsables.

Las características de los préstamos serán las siguientes:

a) Importe del préstamo: El que resulte de la aplicación de los porcentajes y límites establecidos en apartado séptimo de esta orden.



b) Plazo de amortización: Diez años, con un plazo de carencia de tres años.

c) Tipo de interés de aplicación: El tipo de interés se determinará en función de la clasificación obtenida por el beneficiario y de la garantía constituida antes de la resolución de concesión, de acuerdo con el apartado decimoquinto de esta orden, y según la siguiente tabla:

Categoría de calificación	Tipo de interés aplicado		
	Porcentaje de garantía sobre el préstamo concedido		
	Mayor o igual que 70% y menor o igual que 100%	Mayor o igual que 41% y menor que 70%	Menor que 41% y mayor o igual que 10%
Excelente (AAA-A)	1,656%	1,656%	1,656%
Buena (BBB)	1,656%	1,656%	2,20%
Satisfactoria (BB)	1,656%	2,20%	4,00%

d) El método de amortización seguirá el siguiente sistema: Las cuotas de amortización de principal serán anuales y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia. La liquidación de los intereses será anual, satisfaciéndose junto con la cuota de amortización correspondiente al final de cada período, y se calcularán sobre el capital vivo al inicio del período. Los intereses se devengarán desde la fecha de entrega del principal, entendiéndose como tal la fecha en la que el Tesoro Público realiza la transferencia del importe concedido al beneficiario.

Noveno. Garantías.

1. Se exigirá en el momento de la solicitud, la presentación de resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos en alguna de las modalidades previstas en su normativa (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden por la que se desarrolla, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto), por importe del 10 por ciento del préstamo interesado en la solicitud.

2. Con objeto de aumentar la colateralización y reducir el tipo de interés aplicado según lo dispuesto en el apartado octavo, podrán constituirse garantías adicionales tras la propuesta provisional de resolución y antes de que se resuelva la concesión de préstamo, mediante la presentación de resguardo de



constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos. Estas garantías adicionales no podrán adoptar la modalidad de depósito en efectivo.

3. Si el préstamo finalmente concedido en la resolución del procedimiento resultase inferior al solicitado, el órgano concedente ordenará, en lo que proceda, la cancelación parcial de la garantía, para que no exceda del porcentaje exigido en relación con el importe del préstamo concedido y el tipo de interés aplicado, una vez haya sido efectuado el pago del mismo.

4. Las garantías, que tienen por objeto cubrir parcialmente el principal del préstamo, se liberarán por tramos según se produzcan los reembolsos, una vez que el importe de capital pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado.

5. Las garantías se incautarán desde el momento del primer impago de principal del préstamo y se irán aplicando según impagos hasta que se agote la garantía constituida.

Décimo. *Importe de financiación convocado.*

1. La financiación total que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, tendrá una cuantía total máxima de 10.000.000 euros, y se imputará a la aplicación presupuestaria 27.16.422M.833.12 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

2. La concesión de los préstamos queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. La concesión de los préstamos se realizará en los términos fijados en los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el momento de la resolución.

Undécimo. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.*

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

2. El órgano competente para resolver será el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las



financiaciones concedidas será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

Duodécimo. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación comenzará desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el día 11 de septiembre de 2017.

Decimotercero. *Formalización y presentación de solicitudes.*

La formalización y presentación de las solicitudes se realizará según lo establecido en el artículo 18 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, modificada por Orden IET/10/2015, de 12 de enero. En particular, según establece el artículo 18.2 de la anterior orden, para cada uno de los programas definidos en el artículo 2 de la citada orden, se admitirá una única solicitud por beneficiario y establecimiento industrial en la que vaya a efectuarse la inversión, independientemente del número de convocatorias que se efectúen en cada ejercicio presupuestario por cada una de ellos.

1. La solicitud de financiación deberá constar de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de financiación y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en la siguiente sede electrónica (<https://sede.minetad.gob.es>).
- b) Memoria descriptiva de la inversión según la estructura y contenido establecido en el anexo de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, firmada electrónicamente. En el caso de disponer de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto, de conformidad con el párrafo f.4), deberán aportarse junto a este documento.
- c) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.
- d) Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos, según lo establecido en el apartado noveno de esta orden.
- e) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso en el que el solicitante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos.
- f) Las siguientes declaraciones responsables de:



1. No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 2. Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
 3. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
 4. Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
 5. Que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple los requisitos exigidos en el artículo 5.5.a) de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril.
 6. Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y no es deudor por reintegro de subvenciones.
- g) En el caso de empresas constituidas en 2016 ó 2017, documento público acreditativo de los fondos propios y a efectos de comprobación de cuentas, declaraciones trimestrales de IVA presentadas
- h) En el caso de empresas constituidas 2015 y años anteriores, cuentas anuales y los pertinentes informes de auditoría depositadas en el Registro Mercantil si procede, correspondientes a la anualidad 2015. Se podrán presentar para su valoración, según lo que establece el punto 2 del anexo de esta convocatoria, las cuentas anuales de 2016 depositadas en el Registro Mercantil, solo si van acompañadas de informe de auditoría. En el caso de empresas que consoliden cuentas con su grupo empresarial, deberán presentar adicionalmente las cuentas consolidadas del ejercicio 2015 ó 2016 según las directrices anteriores.



2. Los interesados presentarán la solicitud de financiación y el resto de la documentación, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse asimismo una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

3. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. De conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano instructor realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario descritas en el apartado segundo, así como la adecuación del proyecto a los tipos de actuación descritos en el apartado tercero e instará a la comisión de evaluación prevista en el apartado decimocuarto a realizar la valoración de las solicitudes que hayan superado dicha verificación.

Decimocuarto. Evaluación.

1. La evaluación se realizará de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 19 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, según la redacción dada por la Orden IET/10/2015, de 12 de enero, y siguiendo el procedimiento detallado en el artículo 20 de la citada orden.

2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

Decimoquinto. Clasificación de los beneficiarios.



1. A efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11.3 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, modificada por Orden IET/10/2015, de 12 de enero, en relación con el tipo de interés al que se conceden los préstamos, durante la fase de evaluación se realizará una clasificación de los solicitantes que hayan superado los umbrales de puntuación establecidos en el artículo 19 de la referida orden en función de la puntuación obtenida en el criterio de evaluación a) Viabilidad económica-financiera, a excepción del subcriterio a.13) TIR del proyecto, y según la metodología establecida en el apartado anterior.

2. En el caso de empresas cuya fecha de constitución esté comprendida en los años 2016 o 2017, la puntuación a efectos de la clasificación del beneficiario se obtendrá como suma de los valores obtenidos en los subcriterios a.1 a a.4. La clasificación del beneficiario en función de la referida puntuación será:

Puntuación	Clasificación del beneficiario
Mayor o igual que 3,5 y menor o igual a 4,5	Satisfactoria
Mayor que 4,5 y menor o igual que 5,8	Buena
Mayor que 5,8	Excelente

3. En el resto de los casos, la referida puntuación se obtendrá como suma de los valores obtenidos en los subcriterios a.1 a a.12. La clasificación del beneficiario en función de la puntuación así obtenida será:

Puntuación	Clasificación del beneficiario
Mayor o igual que 3 y menor o igual a 4,5	Satisfactoria
Mayor que 4,5 y menor o igual que 5,8	Buena
Mayor que 5,8	Excelente

Decimosexto. *Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.*

1. Una vez completada la instrucción, se resolverá el procedimiento, según lo establecido en el artículo 21 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de solicitud.



2. La resolución del procedimiento de concesión de financiación pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los plazos y formas señalados en el artículo 23 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril.

Decimoséptimo. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones apoyadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la financiación, el beneficiario podrá solicitar motivadamente la modificación de la resolución de concesión, según lo establecido en el artículo 22 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril.

2. La solicitud de modificación de concesión se realizará siguiendo las instrucciones de la Guía de Procedimiento que se encuentra disponible en la siguiente sede electrónica (<https://sede.minetad.gob.es>).

Decimoctavo. *Pago.*

El pago se ordenará una vez dictada la resolución de concesión y según lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril.

Decimonoveno. *Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.*

1. La comprobación de la realización de las actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril.

2. La documentación justificativa deberá ser presentada en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir.

3. La justificación de la realización del proyecto se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Justificación que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas alojado en la siguiente sede electrónica (<https://sede.minetad.gob.es>).



4. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento del proyecto objeto de la financiación y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida.

5. El órgano concedente de la financiación, tras la correspondiente comprobación técnico-económica, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la financiación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo. Publicidad.

1. Toda referencia en cualquier medio de difusión a inversiones financiadas en el marco de esta convocatoria deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Economía, Industria, y Competitividad, tal como establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley.

Vigésimo primero. Normativa general.

Además de por lo dispuesto en esta orden, esta convocatoria de financiación se regirá por lo establecido en la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, en la Orden IET/10/2015, de 12 de enero, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Vigésimo segundo. Aplicabilidad.

Lo dispuesto en esta orden de convocatoria será aplicable desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

En Madrid,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD,

P.D. (Orden EIC/1828/2016, de 29 de noviembre, B.O.E. de 30-11-2016, que ratifica la delegación existente de la Orden IET/556/2012, de 15 de marzo, B.O.E. 19/03/2012),

LA SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BEGOÑA CRISTETO BLASCO



Anexo: Metodología para la puntuación del criterio A) Viabilidad económica y financiera.

Los datos que se emplearán para efectuar esta puntuación serán los de 2015 acreditados por la empresa, salvo en las empresas constituidas en 2016 y 2017, en las que se emplearán los datos reales a fecha de la solicitud.

1. En el caso de empresas constituidas en 2016 o 2017, se emplearán para establecer la puntuación los datos reales a fecha de la solicitud, según la siguiente metodología:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
a.1) Cociente entre Deuda Total y Fondos Propios.	Mayor o igual que 2,5	0,1
	Menor que 2,5 y mayor o igual que 2	0,5
	Menor que 2 y mayor o igual que 1	1,5
	Menor que 1	2,5
a.2) Cociente entre financiación a conceder y Deuda Total.	Mayor que 0,8	0,1
	Menor o igual que 0,8 y mayor que 0,6	0,5
	Menor o igual que 0,6 y mayor que 0,5	1
	Menor o igual que 0,5	1,5
a.3) Cociente entre financiación a conceder y Fondos Propios	Igual que 3	1
	Menor que 3 y mayor que 2	1,5
	Menor o igual que 2 y mayor que 1	2
	Menor o igual a 1	2,5
a.4) Margen Bruto Operativo sobre ventas	Menor que 5%	0
	Mayor o igual que 5% y menor que 10%	0,1
	Mayor o igual que 10% y menor que 15%	0,4
	Mayor o igual que 15%	0,5
TOTAL PUNTUACIÓN		Suma(a.1 a a.4)

Las ventas serán contrastadas con las declaraciones de IVA presentadas junto con la solicitud.

2. En el resto de casos, se emplearán los datos correspondientes a 2015 para establecer la puntuación, salvo que se acredite la presentación en Registro Mercantil de las cuentas del ejercicio 2016 y además estas estén auditadas, en cuyo caso se tomarán los datos de 2016. Se seguirá la siguiente metodología:



Critero/subcriterio	Valor	Puntuación
a.1) Cociente entre EBITDA / Gastos Financieros	Menor o igual que cero	0
	Mayor que 0 y menor o igual que 1,25	0,1
	Mayor que 1,25 y menor o igual que 1,5	0,2
	Mayor que 1,5 y menor o igual que 2	0,3
	Mayor que 2 y menor o igual que 2,75	0,4
	Mayor que 2,75	0,5
a.2) Cociente entre Cash Flow ejercicio / Pasivo Corriente Comercial	Menor o igual que cero	0
	Mayor que 0 y menor o igual que 0,75	0,1
	Mayor que 0,75 y menor o igual a 1	0,2
	Mayor que 1 y menor o igual que 2	0,3
	Mayor que 2 y menor o igual que 3	0,4
	Mayor que 3	0,5
a.3) Cociente entre Necesidades Operativas de Fondos (NOF) / Ingresos Totales Netos de activaciones	Mayor o igual que 1,75	0,1
	Menor que 1,75 y mayor o igual que 1,25	0,2
	Menor que 1,25 y mayor o igual que 0,75	0,3
	Menor que 0,75 y mayor o igual que 0,5	0,4
	Menor que 0,5	0,5
a.4) Cociente entre EBITDA / Importe Neto de la Cifra de Negocios (valor en %)	Menor o igual que 0%	0
	Mayor que 0% y menor o igual que 4%	0,1
	Mayor que 4% y menor o igual que 5%	0,2
	Mayor que 5% y menor o igual que 7,5%	0,3
	Mayor que 7,5% y menor o igual que 12%	0,4
	Mayor que 12%	0,5
a.5) Cociente entre deuda total / Fondos Propios	Mayor o igual a 6	0,1
	Menor que 6 y mayor o igual a 4	0,2
	Menor que 4 y mayor o igual que 3	0,3
	Menor que 3 y mayor o igual que 2	0,4



Critero/subcriterio	Valor	Puntuación
a.6) Activo Corriente (AC) – Pasivo Corriente (PC) = Fondo de Maniobra	Menor que 2	0,6
	Mayor o igual que 0 y menor que 0,1 veces el Activo no Corriente operativo	0,6
	Mayor o igual que 0,1 y menor que 0,3 veces el Activo no Corriente operativo	0,5
	Mayor o igual que 0,3 y menor que 0,4 veces el Activo no Corriente operativo	0,4
	Mayor o igual que 0,4 y menor que 0,6 veces el Activo no Corriente operativo	0,3
	Mayor o igual que 0,6 y menor que 0,8 veces el Activo no Corriente operativo	0,2
	Mayor o igual que 0,8 veces el Activo no Corriente operativo	0,1
a.7) Cociente entre EBITDA / Pasivo Corriente Comercial	Menor o igual que cero	0
	Mayor que 0 y menor o igual que 0,25	0,1
	Mayor que 0,25 y menor o igual que 0,75	0,2
	Mayor que 0,75 y menor o igual que 1	0,3
	Mayor que 1 y menor o igual que 1,25	0,4
	Mayor que 1,25	0,6
a.8) Cociente entre EBITDA / Deuda a Corto Plazo	Menor o igual que cero	0
	Mayor que 0 y menor o igual a 0,5	0,1
	Mayor que 0,5 y menor o igual a 1	0,2
	Mayor que 1 y menor o igual que 1,5	0,3
	Mayor que 1,5 y menor o igual que 1,75	0,4
	Mayor que 1,75	0,6
a.9) Cociente entre Activo Corriente / Pasivo Corriente	Menor o igual que 1	0,1
	Mayor que 1 y menor o igual que 1,5	0,2
	Mayor que 1,5 y menor o igual que 2	0,3
	Mayor que 2 y menor o igual que 2,5	0,4
	Mayor que 2,5	0,6



a.10) Cociente entre EBITDA / Ingresos totales netos de Activaciones	Menor o igual que 0%	0
	Mayor que 0% y menor o igual que 3%	0,1
	Mayor que 3% y menor o igual que 4%	0,2
	Mayor que 4% y menor o igual que 6,5%	0,3
	Mayor que 6,5% y menor o igual que 10%	0,4
	Mayor que 10%	0,5
a.11) Cociente entre EBITDA / Fondos Propios (valor en %)	Menor o igual a 0%	0
	Mayor que 0% y menor o igual a 5%	0,1
	Mayor que 5% y menor o igual a 7,5%	0,2
	Mayor que 7,5% y menor o igual que 10%	0,3
	Mayor que 10% y menor o igual que 15%	0,4
	Mayor que 15%	0,5
a.12) Cociente entre EBITDA / Activos No Corrientes Operativos [Inmovilizado Material + Intangible] (ROA) (valor en %)	Menor o igual que 0%	0
	Mayor que 0% y menor o igual que 7,5%	0,1
	Mayor que 7,5% y menor o igual que 10%	0,2
	Mayor que 10% y menor o igual que 12,5%	0,3
	Mayor que 12,5% y menor o igual que 15%	0,4
	Mayor que 15%	0,5
a.13) TIR del proyecto a 10 años	Menor o igual que 0,75 veces el ROA	0,1
	Mayor que 0,75 y menor o igual que 1 veces el ROA	0,2
	Mayor que 1 y menor o igual que 1,5 veces el ROA	0,3
	Mayor que 1,5 y menor o igual que 2 veces el ROA	0,4
	Mayor que 2 veces el ROA	0,5
TOTAL PUNTUACIÓN	Suma (a.1 a a.13)	

En caso de que los Fondos Propios sean negativos, la puntuación de los subcriterios a.5 y a.11 será cero. Asimismo, si el Fondo de Maniobra (AC – PC) es negativo la puntuación del subcriterio a.6 será cero.

Solo se puntuará el criterio a.13 si el cálculo en el que se obtiene el valor del TIR del proyecto a 10 años está suficientemente justificado en la memoria presentada junto con la solicitud.



En caso de discrepancia entre los valores imputados en el cuestionario y/o memoria de la solicitud y los valores que pudieran acreditarse en el Registro Mercantil, se podrán modificar las valoraciones de oficio.

3. Cuando la empresa solicitante pertenezca a un grupo empresarial con el que consolide cuentas, deberá declararlo en el apartado correspondiente del cuestionario de solicitud, presentando en la solicitud las cuentas consolidadas correspondientes a 2015, ó si quiere que se valoren con las cuentas de 2016, estas deberán estar siempre acompañadas de un informe de auditoría.

En este caso, podrá modificarse la puntuación del criterio a) tomando como datos de entrada los del grupo consolidado, siempre y cuando exista justificación para tal modificación en función de la estructura financiera del grupo.